



Resolución de Administración N° 969 -2016-OEFA/OA

Lima, 20 DIC. 2016

VISTOS: La Carta N° 02 (Registro N° 81170), remitida por la empresa MN & K E.I.R.L.; el Informe N° 00920-2016/OEFA-SSGG, emitido por la Responsable de Servicios Generales; el Informe N° 984-2016-OEFA/OA-LOG, emitido por la Responsable de Logística; el Memorando N° 527-2016-OEFA-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 618-2016-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación o prestaciones, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, la prestación pactada;

Que, en principio, el incumplimiento del plazo o plazos pactados durante la ejecución contractual determina la aplicación de la penalidad por mora al contratista, o, incluso, la resolución del contrato de acuerdo a lo establecido por el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el **RLCE**);

Que, el Numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la **LCE**) establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el RLCE;

Que, al respecto, según se desprende del marco legal precitado existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de ejecución contractual; sin embargo, ello no quiere decir que la LCE reconozca que en todos los casos el contratista tendrá derecho a obtener dicha ampliación;

Que, la normativa prevé, además, la obligación que tiene la entidad contratante de otorgar una ampliación del plazo contractual única y exclusivamente cuando exista una causa comprobada y que modifique el plazo contractual;

Que, en ese sentido, el Artículo 140° del RLCE establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **(i)** cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, **(ii)** por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, adicionalmente, dicho Artículo dispone que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, correspondiente a la Entidad resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días



hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, ya que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

Que, las ampliaciones de plazo presuponen la ausencia de dolo o culpa en el contratista que pudieran haber originado el retraso en la ejecución de sus prestaciones; en ese sentido, para que pueda reconocerse válidamente una ampliación de plazo resulta necesario verificar previamente los siguientes supuestos: *(i)* que el evento ha afectado el cumplimiento oportuno de las prestaciones del contratista; y, *(ii)* que dicho evento no resulta imputable al contratista. Sólo en los supuestos indicados procedería que la Entidad reconozca la ampliación de un contrato celebrado;

Que, mediante Opinión N° 055-2011/DTN del 11 de marzo de 2011, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado que para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, deben de haber cesado previamente;

Que, el 7 de octubre de 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA suscribió el Contrato N° 054-2016-OEFA con la empresa MN & K E.I.R.L. (en adelante, el **contratista**) para la "Contratación de la adquisición de anaqueles y archivadores de metal", por un monto ascendente a S/ 72 500,00 (Setenta y dos mil quinientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Resolución de Administración N° 880-2016-OEFA/OA del 27 de octubre de 2016, la Oficina de Administración autorizó la reducción de prestaciones al Contrato N° 054-2016-OEFA "Contratación de la adquisición de anaqueles y archivadores de metal" por la suma de S/ 17 958,97 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho con 97/100 Soles), importe que representa el 24.77% del monto del contrato original;

Que, el 28 de noviembre de 2016, el OEFA suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 054-2016-OEFA con el contratista, con el objeto de reducir prestaciones por la suma de S/ 17 958,97 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho con 97/100 Soles), importe que representa el 24.77% del monto del contrato original;

Que, a través de la Carta N° 02 (Registro N° 81170), el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 054-2016-OEFA, señalando como justificación lo siguiente: *(i)* la implementación de la adenda de reducción de prestaciones; *(ii)* la falta de coordinación con el área usuaria para la aceptación de la instalación de los bienes, ya que no se definía si se debía instalar o almacenarlos; *(iii)* los archivadores corredizos fueron modificados para la ubicación en las nuevas instalaciones del OEFA; *(iv)* la carta de su fabricante por medio del cual comunica que por motivos ajenos a su voluntad (escasez de materia prima) no puede cumplir con la entrega de los bienes, lo cual representa una situación de fuerza mayor; y, *(v)* la entrega de los bienes se produjo el 2 de noviembre de 2016;

Que, de la revisión de la documentación remitida por el contratista y la información obrante en el expediente de contratación, se ha verificado lo siguiente: *(i)* la Resolución de Administración N° 880-2016-OEFA/OA autoriza la reducción de prestaciones al Contrato N° 054-2016-OEFA, la cual fue notificada el 27 de octubre de 2016 y es de obligatorio cumplimiento para el contratista, por tal motivo la solicitud es extemporánea; *(ii)* no se ha comprobado que hayan existido descoordinaciones entre el área usuaria y el contratista para la entrega de los bienes, siendo que la Cláusula Quinta del Contrato N° 054-2016-OEFA establece que el plazo de ejecución incluye la entrega e instalación de los bienes; *(iii)* no se ha comprobado que la ubicación de los archivadores fuera modificada en las nuevas instalaciones; y, *(iv)* el Artículo 1315° del Código Civil establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por tanto, no se ha acreditado el supuesto alegado de escasez de materia prima; y tampoco se

ha acreditado la fecha de cese del hecho generador del atraso sin perjuicio del cual se puede establecer que la solicitud fue presentada de manera extemporánea;

Que, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD corresponde a la Oficina de Administración resolver las solicitudes de ampliación de plazo en materia de Contrataciones del Estado;

Que, luego de la evaluación correspondiente y habiendo verificado los documentos obrantes en el expediente de contratación, se concluye que la ampliación de plazo solicitada por empresa MN & K E.I.R.L. resulta improcedente por los siguientes fundamentos: (i) La solicitud fue presentada de manera extemporánea; y, (ii) Las causales de ampliación de plazo alegadas no se encuentran debidamente comprobadas;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Responsable de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 054-2016-OEFA requerido por el contratista MN & K E.I.R.L.; debido a que dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea y las causales alegadas no se encuentran debidamente acreditadas.

Artículo 2°.- Encargar a la Responsable de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa MN & K E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI

Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



